

Constancia secretarial: A despacho de la señora Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto el día 12 de febrero de 2024, para resolver.

ANEXOS: Demanda, medidas, pagaré, Certificado de Existencia y Representación de la Cooperativa, poder, Certificación ingreso a la cooperativa, poder, acta de constitución cooperativa.

Manizales, 15 de marzo de 2024

Sírvase proveer



**HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se pronuncia el despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial de la COOPERATIVA – COOPBALMORAL- con NIT 901.716.176-1 representada por JUAN DAVID ARROYAVE NARANJO frente a la señora ROSA EMILIA JIMÉNEZ MUÑOZ identificada con C.C. No. 30.397.964, para decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago.

TITULO VALOR

Como título valor fue aportada copia digital del PAGARÉ A LA ORDEN por valor de \$25.620.000, con fecha de vencimiento 25 de enero de 2024, intereses a la tasa del 30% anual.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se deduce una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Auto notificado por estado de 18 de marzo de 2024

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA – COOPBALMORAL- y en contra de la señora ROSA EMILIA JIMÉNEZ MUÑOZ, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en el pagaré a la orden:

a.- Por la suma VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$25.600.000), con fecha de vencimiento 25 de enero de 2024.

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 26 de enero de 2024 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P o conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020; se advierte a los demandados que disponen de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, del traslado para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al **Dr. JOSÉ FERNANDO CUBIDES GÓMEZ** portador de la T.P. No. 67.948 del C.S.J., para actuar en este asunto según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE

JUEZ

Auto notificado por estado de 18 de marzo de 2024

Firmado Por:

Manuela Agudelo Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Código de verificación: 1c8b13067eddcae0d602d8753a2f599809a5c220e04bde7a413a20a2b7d01320

Documento generado en 15/03/2024 02:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>